

**RECURSO PARA LA PROTECCIÓN DEL
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Dependencia o Entidad a la que se presentó el recurso:

CONGRESO DEL ESTADO

Recurrente: XXXXXXXXXXXX

Expediente: 03/07

Consejero Ponente: Eloy Dewey Castilla

Visto el expediente relativo al recurso para la protección del acceso a la información interpuesto por XXXXXXXXXXXX, en contra de CONGRESO DEL ESTADO, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha primero (1) de febrero del año dos mil siete, XXXXXXXXXXXX, mediante una solicitud de información pidió al Diputado Lorenzo Dávila Hernández, lo siguiente:

SOLICITUD

“1.- El destino que le dio usted a las partidas de “Gastos de gestión” y “Apoyo parlamentario” que mensualmente se le entregaron por parte del Congreso del Estado durante octubre, noviembre y diciembre de 2006, y enero de 2007.

2.- Favor de anexar copia simple de los recibos de pago correspondiente a estos gastos hechos con esas partidas.

3.- Solicito saber si el apoyo de 15 mil pesos que se le otorga mensualmente por ser coordinador de su grupo parlamentario tiene un uso personal, o es para el desempeño de su función específica.

4.- En caso de ser utilizado para el desempeño de su función como Coordinador de su grupo parlamentario favor de informarme en qué se aplica este dinero y anexarme copia simple de los recibos correspondientes de los mismos meses señalados en el primer punto de esta solicitud.

5.- Solicito me informe qué uso se le ha dado a los 300 mil pesos que se entregaron como apoyo a su grupo parlamentario durante el segundo semestre de 2006 e, igualmente, me anexe copia simple de los recibos de pago correspondientes.

Solicito asimismo que la información me la haga llegar en archivos digitales grabados en disco compacto para computadora en formato “pdf” y/o “doc”, a la calle XXXXXXXXXXXX, Saltillo. Solicito igualmente me informe del costo que representará mi solicitud de información y me precise el o los lugares donde puedo acudir a pagar.

Para cualquier notificación relacionada con esta solicitud, puede localizarme en el citado domicilio o en los números telefónicos XXXXXXXXXXXX, al fax XXXXXXXXXXXX, de Saltillo, Coahuila, o al teléfono celular XXXXXXXXXXXX, de esta misma ciudad.”

II.- El día quince (15) de febrero del presente año, el Diputado Lorenzo Dávila Hernández, mediante oficio sin número, informo a XXXXXXXXXXXX lo siguiente:

PRORROGA

“Con fecha 1 de febrero del 2007, se recibió en el Congreso del Estado la comunicación enviada por usted, para plantear al suscrito una solicitud de información pública sobre “Gastos de Gestión” y “Apoyo Parlamentario”, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2006 y al mes de enero de 2007.

Al respecto, le manifiesto que por la amplitud de la información solicitada y en virtud de que la mayor parte de ella se generó el año anterior, es preciso disponer de más tiempo para la integración y entrega de la misma.

Por tal motivo, comunico a usted, que para la atención de su solicitud aplicaré la prórroga de diez días a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Conforme a lo que se establece en la mencionada disposición legal y dentro del término señalado en la misma, se comunica a usted lo anterior, para su formal y debido conocimiento.”

III.- El día primero (1) de marzo del presente año, el Diputado Lorenzo Dávila Hernández, mediante oficio sin número, informo al recurrente lo siguiente:

En atención a su escrito de fecha 1 de febrero de 2007, en el cual solicita información relativa a lo siguiente:

- 1.- Destino de las partidas de gastos de gestión y apoyo parlamentario, así como copia simple de los recibos de pago correspondientes a estas partidas.
- 2.- Si el apoyo de \$15,000 por ser coordinador de un grupo parlamentario, tiene un uso personal o es para el desempeño de su función específica.
- 3.- Que uso se le ha dado a los \$300,00 mil pesos que se entregaron como apoyo al grupo parlamentario durante el segundo semestre de 2006 y copia de los recibos de pago.

En atención a lo anterior y toda vez que usted dirige la solicitud a su servidor, me permito informarle que los datos que requiere, deben solicitarse a la entidad pública, y

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

no a su servidor en lo particular, toda vez que la ley no me faculta para entregar información pública como diputado en lo individual si fuera el caso.

Lo anterior cobra vigencia de la simple lectura de los artículos 5 y 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública que al definir a las entidades públicas, sujetos pasivos de la obligación de brindar la información y el procedimiento para acceder a las información, que a la letra señala:

Art. 5º Para los efectos de esta ley, se entenderá

...

III. Entidad (es) Pública (s). Las siguientes:

- a) Poder Legislativo del Estado y todas sus dependencias, entidades u órganos, cualesquiera que sea su denominación.

Art. 28. LA PETICIÓN DIRECTA ANTE LA ENTIDAD PÚBLICA. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante la entidad pública que la tenga. Dicha entidad tendrá la obligación de proporcionar la información, a menos de que en su adscripción exista una unidad de atención o un comité interinstitucional que se encargue en forma sencilla, pronta y expedita del trámite de las solicitudes correspondientes, en los plazos previstos por esta ley.

En efecto conforme lo dispone el artículo 28, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el procedimiento para acceder a la información pública, inicia con **la petición ante la entidad pública que la tenga**, debiendo entender como entidad pública al Congreso del Estado de Coahuila, a través sea de la unidad de atención a solicitudes de acceso a la información pública o de la persona responsable, a efecto de solicitar la información que requiera, que en el caso que nos ocupa, y conforme aparece en el directorio del propio Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública que se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º del reglamento de la Ley de Acceso, es el siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO

Lic. Francisco Javier Rangel Castro
Oficial Mayor

Francisco Coss y Obregón s/n, Zona Centro, Saltillo, Coahuila, teléfono (844) 4142829 email: frangel@congresocoahuila.gob.mx

Me permito anexarle copia simple del directorio en mención.

No es óbice a lo anterior el hecho de que el artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información señale que todas las entidades y sus servidores públicos son sujetos obligados a proporcionar la información pública, puesto que ello solo es operante en la medida en que el servidor público es competente para rendir la misma información pública, conforme los lineamientos de la propia ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública y considerando que en lo personal, no tengo facultades individuales para responder a su solicitud, con esta fecha estoy turnando su petición al responsable de atención a solicitudes de información pública, citado en el párrafo anterior, a efecto de que en los términos del artículo 20 de la misma ley, puede ejercer su derecho de acceso a la información pública, previa substanciación del debido procedimiento.

IV.- El día ocho (08) de marzo del año en curso, el recurrente presenta recurso de reconsideración ante la entidad pública Congreso del Estado señalando lo siguiente:

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

“ En ejercicio de mi derecho de impugnación contemplado en el Artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública y con fundamento en el recurso de Reconsideración que supone esta misma norma en sus artículos 49 y 50, presento a usted lo siguiente:

El 1 de marzo pasado, el diputado coordinador del Grupo Parlamentario del PRD, Lorenzo Dávila Hernández, me notificó su contestación a una solicitud de información que presenté el 1 de febrero anterior, respuesta que me resulta insatisfactoria. Anexo a ustedes en este recurso copia de mi solicitud.

Entre otras precisiones, el diputado Dávila me ha respondido respecto de mis solicitudes que: “Me permito informarle que los datos que requiere, deben solicitarse a la entidad pública, y no a su servidor en particular, toda vez que la ley no me faculta para entregar información pública como diputado en lo individual...”. También les anexo copia de la respuesta en todos sus términos.

Considero equivocada la interpretación del diputado Dávila respecto del artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública, puesto que señala que el Congreso del Estado es la única entidad encargada de responder las solicitudes de información dirigidas a los diputados y no éstos en lo individual. En efecto, el artículo 21 de la citada norma establece que:

Artículo 21.- EL SUJETO OBLIGADO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Todas las entidades y sus servidores públicos son sujetos obligados a proporcionar la información pública.

Además, dado que la información y sus comprobantes documentales que he solicitado están en manos de los propios diputados, y recae en éstos la responsabilidad de decidir su uso, es claro que cada legislador es una entidad administrativa de este dinero y responsable de tomar las medidas para su archivo.

En este sentido, citando la misma fracción III del Artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información, a la que se refiere el diputado Dávila en su respuesta, que a saber dice:

Artículo 5.- EL CATALOGO DE DENOMINACIONES

Para efectos de esa Ley se entenderá por:

III.- Entidad (es) pública (s). Las siguientes:

a) El Poder Legislativo del Estado y todas sus dependencias, entidades u órganos, cualesquiera que sea su denominación.

Es claro que los diputados son entidades del Poder Legislativo dado que en los hechos son unidades administrativas de los recursos públicos que se les entregan para distintos fines, como el de Apoyo Parlamentario y Gestión Social, por ejemplo, además de los relacionados con las funciones de los Coordinadores y el apoyo adicional mensual para cada grupo parlamentario.

Quiero agregar que, además, el diputado Dávila se contradice con su respuesta del 1 de marzo, luego de que ésta se da tras haberme solicitado una prórroga de 10 días para poder entregar la información que solicité. Me explico. El 15 de febrero de 2007, cumplidos los 10 días hábiles que otorga la ley para responder a las solicitudes de información, el diputado Dávila me hizo llegar una solicitud de prórroga señalando en la misma que: "...le manifiesto que por la amplitud de la información solicitada y en virtud de que la mayor parte de ella se generó el año anterior, es preciso disponer de más tiempo para la integración y entrega de la misma". Anexo copia de la solicitud de prórroga.

Con esta respuesta el señalado legislador admite tácitamente que sí es a él a quien le compete entregar la información solicitada, ya que esta petición de prórroga la firma él mismo, pero que para ello requiere tiempo adicional. En todo caso, si el diputado en mención hubiese observado falta de precisión en el destinatario de la solicitud, debió haberla turnado de inmediato a la Oficialía Mayor del Congreso, entidad interior encargada de tramitar las solicitudes de información, o solicitar subsanar los datos que hubiese considerado oscuros, según versa el Artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información que dice:

Artículo 41.- LA SUBSANABILIDAD DE LA SOLICITUD.

Si la solicitud es oscura o no contiene todos los datos requeridos, la entidad pública deberá hacérselo saber por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de tres días hábiles después de recibida aquélla, a fin de que la aclare o complete.

...

Si la solicitud es presentada ante una oficina que no es competente para entregar la información, dicha oficina deberá enviarle solicitud a la entidad pública competente para su contestación...

Pero no, el diputado dio por bien dirigido mi documento original al pedir personalmente una prórroga para responder a la solicitud de información.

En apoyo a mi comentario, debo hacer notar al Pleno de este Congreso que una solicitud idéntica a la del Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD, dirigí paralelamente al del Grupo Parlamentario del PAN, José Antonio Jacinto Pacheco, quien pese a haber presentado la misma petición de prórroga, no hizo uso de los 10 días hábiles de ésta y sí me entregó toda la información por mi solicitada, lo que demuestra así que los diputados sí son entidades que pueden resolver directamente de solicitudes de información y que igualmente, como sostuve en párrafos anteriores, son unidades administrativas que deciden libremente el uso que dan a los gastos sobre los cuales versa mi petición de información.

Así entonces, le reitero a este Pleno que la respuesta a mi solicitud de información me es completamente insatisfactoria y considero que viola mi derecho de acceso la información pública consagrado en al Constitución de Coahuila y en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto solicito a ustedes lo siguiente.

PRIMERO.- Se dé por recibido este recurso de reconsideración.

SEGUNDO.- Se reconsidere la respuesta original a mi solicitud y se ordene al diputado Lorenzo Dávila Hernández entregar de inmediato la información que he solicitado, toda vez que ya ha hecho uso del tiempo de prórroga que establece la ley.

Para cualquier notificación relacionada con esta solicitud, se me puede localizar en la calle XXXXXXXXXXX, Saltillo, o en los números telefónicos XXXXXXXXXXX, al fax XXXXXXXXXXX, o al teléfono celular XXXXXXXXXXX, de esta misma ciudad.

V.- El día veintitrés (23) de marzo del año en curso, se pronuncia resolución en el recurso de reconsideración, promovido por el recurrente XXXXXXXXXXX en contra del Diputado Lorenzo Dávila Hernández:

Resolución pronunciada del Recurso de Reconsideración:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

**“C. XXXXXXXXXXXX
PRESENTE**

En atención al recurso de reconsideración que presenta en su escrito de fecha 8 de marzo de 2007 al Pleno del Congreso del Estado, fundamentado en los artículos 48, 49 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta que el Diputado Lorenzo Dávila Hernández le ofrece mediante escrito de fecha 1 de marzo del presente año (con relación a la solicitud de información pública en su escrito del 1 de febrero de este año) y que la misma le resulta insatisfactoria, nos permitimos informarle, que se da por admitido en tiempo y forma el recurso interpuesto ante este Pleno del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 49 fracción II y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, con fundamento en lo que establece el artículo 49 fracción VIII, de la citada Ley, se resuelve el recurso que interpone ante este Pleno del Congreso del Estado de la siguiente manera:

En atención a su escrito de solicitud información de fecha 1 de febrero del año en curso, dirigido al Diputado Lorenzo Dávila Hernández, la información con la que se cuenta es la siguiente:

- Con relación al punto 1, nos permitimos informarle que el **destino** que se dio a los apoyos económicos para cubrir los **Gastos de Gestión durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2006 y enero del 2007**, que se le entregaron al Diputado Lorenzo Dávila Hernández, se canalizaron en los siguientes rubros: Apoyos económicos solicitados por ciudadanos para cubrir necesidades básicas de alimentación, salud, transporte, servicios funerarios, entre otros; respaldo a grupos sociales para cubrir aspectos relacionados con inscripciones escolares, uniformes, útiles escolares, festejos diversos; y, apoyo para cubrir festividades especiales, tales como navidad, día de reyes, etcétera, entre otros.

Por lo que hace al **destino del recurso del Apoyo Parlamentario durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2006 y enero de 2007**, entregado al Diputado Lorenzo Dávila Hernández, hacemos de su conocimiento que se canalizó a efecto de cumplir encomiendas que se asignan a los Diputados por la Presidencia del Pleno del Congreso, de la Diputación Permanente, así como para su propia función de Diputado; asistencia a actos y eventos oficiales, partidistas y organizados por ciudadanos donde reside; mantenimiento de vehículos y compra de combustibles para cumplir con el desempeño de las funciones parlamentarias que realiza como Diputado, así como el pago de telefonía celular, otras.

- En relación al punto 2, **se anexa copia simple de los recibos de pago** correspondientes a los Gastos de Gestión y Apoyo Parlamentario.

- Por lo que hace al punto 3, le informamos que el apoyo de los 15 mil pesos que se le otorga mensualmente al Diputado Lorenzo Dávila Hernández por ser Coordinador de su Grupo Parlamentario **tiene un uso personal**.
- En cuanto al punto 4, no se contesta en virtud de que la respuesta del punto 3 se refiere a que el recurso tiene un uso personal. Sin embargo, **se anexa copia simple** de los recibos de pago por ese concepto.
- Con relación al punto al punto 5, se informa que **el uso** que se le ha dado a los 300 mil pesos entregados como **apoyo a Grupos Parlamentarios durante el según semestre de 2006**, en el caso del Grupo Parlamentario “Gral Felipe Angeles” del PRD, es para el pago de asesores; renta, mantenimiento y pago de personal de casa de gestoría; servicio telefónico y de mensajería; difusión de actividades; mantenimiento de vehículos y compra de combustible para cumplir con el desempeño de las funciones parlamentarias que realiza como Diputado, entre otros. **Se anexa copia simple de los recibos de pago** correspondiente al segundo semestre de 2006.
- Por último, en cuanto a la solicitud de que la información se le haga llegar en archivos digitales grabados en disco compacto para computadora en formato “pdf” y/o “doc”, no es posible en virtud de que el resguardo de la información se encuentra impresa con las firmas originales. Asimismo, le informamos que en este caso, no es necesario cubrir un costo por las copias proporcionadas en este documento.

En virtud de lo anterior, se da contestación a su solicitud de información de fecha 1 de febrero de 2007, así como a su recurso de reconsideración de fecha 8 de marzo del mismo año.

Cabe señalar que esta respuesta la hacemos de su conocimiento con la mejor voluntad y disposición por parte de este H. Congreso del Estado, de que Usted cuente con la información que requiere.

Por último, le informamos que las solicitudes de acceso a la información pública conforme lo dispone el artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán tramitarse conforme el procedimiento para acceder a la información pública, que inicia con **la petición ante la entidad pública que la tenga**.

Debiendo entender como entidad pública al Congreso del Estado de Coahuila, a través sea de la unidad de atención a solicitudes de acceso a la información pública o de la persona responsable, a efecto de solicitar la información que requiera, que en el caso que nos ocupa, y conforme aparece en el directorio del propio Instituto Coahuilense de

Acceso a la Información Pública que se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento de la Ley de Acceso, es el siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO

Lic. Francisco Javier Rangel Castro

Oficial Mayor

Francisco Coss y Obregón s/n, Zona centro, Saltillo, Coahuila,

Teléfono (844) 4142829 email: frangel@congresocoahuila.gob.mx

Lo expresado anteriormente, no obstante de lo que dispone el artículo 21 de la multicitada Ley, que Usted comenta en su recurso de reconsideración, en el que efectivamente todas las entidades y servidores públicos son sujetos obligados a proporcionar información pública, sin embargo para poder estar en posibilidades de dar respuesta, la solicitud debe dirigirse al responsable de la unidad de atención a solicitudes de acceso a la información pública que en este caso es el Lic. Francisco Javier Rangel Castro, como ya se mencionó anteriormente. Por lo que le solicitamos de la manera más atenta que en lo subsiguiente, las solicitudes de información se dirijan a esa instancia.”

VI.- El día cuatro (4) de abril del año dos mil siete, se recibió en este Instituto, un escrito firmado por XXXXXXXXXX, mediante el cual presenta un recurso para la protección del acceso a la información, señalando lo siguiente:

RECURSO PARA LA PROTECCIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

“En ejercicio de mi derecho de impugnación contemplado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública y con fundamento en el recurso de Protección del Acceso a la Información Pública contemplado en el artículo 53 de la citada norma, presento a este órgano lo siguiente:

El 23 de marzo pasado, el diputado local Miguel Ángel Riquelme Solís, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, me notificó su contestación a un Recurso de Reconsideración que presenté el 1 de marzo del presente 2007 al Pleno del Congreso, respecto de una respuesta ofrecida a un servidor sobre una solicitud de información hecha al diputado local Lorenzo Dávila Hernández. Anexo a este escrito copia de la contestación del diputado Riquelme.

Debo informar a este Consejo General que la respuesta recibida por el presidente de la Mesa Directiva del Congreso a mi Recurso de Reconsideración, me es insatisfactoria y me genera algunas dudas, y que por otro lado, el tratamiento que en su momento dio el diputado Dávila a mi solicitud de información me parece violatorio del procedimiento establecido en La Ley de Acceso a la Información para responder una petición de información.

Para mayor claridad de este asunto, me permitiré hacer una cita de los hechos.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

1.- El 1 de febrero de este año dirigí al diputado Dávila una solicitud de información, cuya copia anexo a este escrito.

2.- El 15 de febrero siguiente, el diputado Dávila me hizo llegar, firmada por él mismo, una solicitud de prórroga ante la “amplitud de la información solicitada”. Anexo copia de esta solicitud de prórroga igualmente.

3.- Con fecha del 1 de marzo, el diputado Dávila me respondió a mi solicitud de información que no es él quien debía contestarme por que no está facultado para ello y que yo debía dirigir la solicitud al Congreso del Estado en todo caso. Adjunto la respuesta del diputado Dávila.

4.- El 8 de marzo acudí al Pleno del Congreso a presentar un Recurso de Reconsideración a esta respuesta dado que me fue insatisfactoria. Igualmente adjunto copia de este recurso.

5.- El 23 de marzo, el diputado Riquelme, en su calidad de presidente de la Mesa Directiva del Congreso, me respondió en el sentido de que se admitió en tiempo y forma mi Recurso de Reconsideración y que se resolvió en los términos del Artículo 49 Fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información (no existe tal fracción), pero en un sentido que me resulto insatisfactorio, sobre lo cual abundo más adelante.

Bien. Es de observarse lo que comento en mi Recurso de Reconsideración sobre la interpretación que hizo el diputado Dávila a la Ley de Acceso a la Información para responderme, por que ello derivó en que la respuesta tardara innecesariamente más tiempo del que establece la ley.

Me parece una violación a la ley y un maltrato a este solicitante, pedir una prórroga para responder y luego hacerlo en el sentido de que no es la entidad facultada para entregar la información. Además, desde mi punto de vista, la respuesta ofrecida se pudo hacer en un plazo mínimo, quizá en un solo día, sin necesidad de prórroga ni mucho menos que ésta fuera de 10 días.

Considero que hubo un tratamiento malicioso del Diputado Dávila para retrasar la entrega de la información y que acató indebidamente el Artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información al tomarse los 10 días hábiles para responder y luego para prorrogar, ya que no se observa en la respuesta que me ofreció, ningún elemento que deje ver que realmente necesitó de todo este tiempo para responder; no hubo el supuesto del referido artículo de necesitar prórroga por mediar circunstancias que dificulte reunir la información solicitada. Hubo una interpretación de la ley en sentido ventajoso por que respondió en un tiempo de 10 días justos, en el límite de lo permisible, cuando pudo responder en un tiempo mucho menor, tanto para solicitar prórroga como para responder la solicitud. Pido al Consejo General del ICAI provea lo necesario para que se sancione esa actitud y evitar que se repita en el futuro con éste u otros solicitantes.

Por otro lado, aunque la respuesta del diputado Riquelme a mi Recurso de Reconsideración comenta de manera general los rubros a los cuales se canalizaron los recursos entregados al diputado Dávila por los diversos conceptos que disfruta en su calidad de legislador y Coordinador del Grupo parlamentario del PRD, no se me ofrece la información completa de la forma en que yo la pedí, es decir, anexando copia de los recibos de los gastos que hizo el diputado Dávila con el dinero que se le entregó durante los plazos señalados en la solicitud.

Es posible, en el mejor de los casos, que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso haya interpretado por error mi solicitud de los recibos correspondientes a dichos gastos, con relación a aquellos que demuestren que los apoyos económicos especiales referidos en la solicitud de información, sí se entregaron al diputado Dávila, cuando en realidad lo que pido son los recibos que demuestran el destino que dio el diputado Dávila a estos gastos. Se me demuestra, pues, que el dinero sí se entregó al diputado, pero no el destino final del recurso que este le dio. Me interesa tener los recibos que demuestran los pagos que hizo el diputado con los apoyos recibidos. Pido al Consejo General del ICAI ordene al diputado Dávila me entregue los recibos que demuestran cómo utilizó el dinero de los apoyos que se le entregaron.

Finalmente, el diputado Riquelme me hace el comentario de que en lo subsiguiente, las solicitudes de información se dirijan al Oficial Mayor del Congreso, Francisco Javier Rangel Castro, en su calidad de persona responsable de la Unidad de Atención de Solicitudes de Información Pública. Sin embargo, mantengo la duda sobre si una solicitud dirigida a este funcionario, opera cuando se trata de recursos que no administra el Congreso, sino los propios diputados. El Congreso del Estado entrega los recursos a los legisladores por los conceptos, montos y plazos que a su criterio considera convenientes para el cumplimiento de las funciones que tienen, pero no exige ningún comprobante de lo que hacen con este dinero, de suerte que estos recibos de pago o gastos quedan en manos de cada diputado y no del Congreso del Estado como entidad pública.

Es por ello que considero conveniente dirigir las solicitudes de información directamente a los diputados, cuando sean éstos los que dispongan en lo personal de la información que se requiera. Además de los recibos de gastos, los diputados igualmente disponen de otros documentos relacionados con su función, como correspondencia oficial, consultas discursos, etcétera, que de ninguna manera administra o archiva el Congreso del Estado. Tomando en cuenta que los diputados militan en distintos partidos políticos e integran diferentes grupos parlamentarios, muchas veces con puntos de vista opuestos, y que cada uno maneja entonces sus propios documentos e información según su interés particular, y tomando en cuenta igualmente que la Ley de acceso a la Información cita que la solicitud debe presentarse ante la entidad pública que la tenga ¿no tendría el Congreso del Estado derecho de no responder como entidad pública al no ser la entidad encargada de generar, administrar y archivar los documentos de cada diputado? Un ejemplo es la respuesta que me

ofrece Riquelme, cuando me entrega copia de los recibos de apoyos al diputado Dávila, pero no me entrega los recibos de pago que hizo este último legislador para darle destino final al dinero público. Los diputados no reportan sus archivos al Congreso y se constituyen así en entidades autónomas que administren recursos públicos. Supondría que en todo caso cada grupo parlamentario o diputado, según el caso, debiera tener su propia Unidad de Atención, aunque admito que resultaría difícil esta medida.

En este sentido, pido al Consejo General del ICAI aclare si es correcto solicitar al Congreso del Estado a través de la Unidad de Atención de Solicitudes de Información Pública, información que administran los diputados o grupos parlamentarios en lo individual.

Por todo lo anterior, a través de este recurso de Protección del Acceso a la Información Pública, solicito al Consejo general del ICAI lo siguiente:

I.- Dé por recibido en tiempo y forma este Recurso para la Protección del Acceso a la Información Pública.

II.- Provea lo necesario para que se sancione al diputado Dávila por haber violado el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III.- Ordene al diputado Dávila, me entregue los recibos de pago a que me refiero en mi solicitud de información, a fin de conocer cómo gastó el dinero que le fue entregado por el Congreso del Estado por los conceptos de apoyos referidos en la misma solicitud de información.

IV.- Aclare si las solicitudes de la información de que disponen los diputados por el desempeño individual de su función, deben dirigirse al Congreso del Estado, o cada legislador o grupo parlamentario, según corresponda.

V.- Provea lo necesario para suplir cualquier posible insuficiencia que en encuentre en el presente recurso.”

VII.- El día nueve (09) de abril del presente año, en cumplimiento al artículo 31 del Reglamento de Medios de Impugnación en materia de Acceso a la Información Pública, el Consejero Presidente del Instituto turno al consejero instructor que de acuerdo al orden de prelación es el Licenciado Eloy Dewey Castilla, el cual a su vez acordó el mismo día, el recurso para la protección del acceso a la información contemplado en el artículo 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual deberá ser rendido en un término de tres días hábiles.

VIII.- En fecha doce (12) de abril del dos mil siete el C. Licenciado Francisco Javier Rangel Castro, mediante oficio sin número, rinde informe justificado señalando lo siguiente:

“En atención a su Oficio número ICAI/295/07, de fecha 9 de abril del presente año, en el que nos comunica que el 4 de abril del año en curso, XXXXXXXXXX, presentó un recurso para la protección del Acceso a la Información ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI), y para tal efecto nos solicita rendir al ICAI un informe justificado con los motivos, razones o fundamentos jurídicos que se estimen pertinentes para sostener la legalidad de la resolución impugnada y la firma del funcionario que lo rinde, nos permitimos con fundamento en los artículos 31 y 33 del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, rendir el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

Con escrito de fecha 23 de marzo de 2007, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, Diputado Miguel Ángel Riquelme Solís, se dio contestación al recurso de reconsideración interpuesto el 8 de marzo del presente año ante el Pleno de esta soberanía, por XXXXXXXXXX, el cual fue admitido en tiempo y forma conforme a los artículos 49 fracción II y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del estado de Coahuila de Zaragoza y resuelto con fundamento en el artículo 49 fracción VII de la citada Ley.

En cuanto al fundamento de la resolución del recurso de reconsideración, que señala XXXXXXXXXX en su recurso para la protección del Acceso a la Información, en la parte relativa a que no existe una fracción VIII del artículo 49 de la Ley en comento. Es oportuno señalar que la fracción correcta es la VII del artículo 49, sin embargo por esta situación no se ocasiona ningún perjuicio al quejoso, ya que se refiere únicamente a que el recurso debe de resolver en un plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la fecha en que se presentó.

Por otro lado, el quejoso señala en su recurso que la respuesta tardó innecesariamente más tiempo del que establece la Ley, lo cual resulta evidentemente falso, ya que como el mismo cita en su recurso en la parte relativa a los hechos del 1 al 5, señala las fechas en que se le dio contestación en tiempo y forma a todos y cada uno de los escritos presentados, por lo que si se verifican esas fechas conforme a la los plazos que establece la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, es a todas luces indiscutible que las respuestas se emitieron dentro de los supuestos y plazos que otorga la ley.

Asimismo el recurrente señala en su recurso, que en la respuesta del Diputado Miguel Ángel Riquelme Solís no se le ofrece la información completa de la forma en que el la pidió, en este sentido cabe mencionar que la información que se le proporcionó es la que se tiene y en el estado en el que se encuentra, con fundamento en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que consideramos que la resolución al recurso de reconsideración interpuesto por el ahora promoviente ante esta soberanía se dio en estricto apego a derecho observando en todo momento lo dispuesto por la multicitada Ley.

En este sentido es importante mencionar que los recibos de pago que solicitó el quejoso se le proporcionaron en su totalidad, tan es así que en su recurso señala que tal vez se haya interpretado erróneamente su solicitud, ya que lo que él solicita son los recibos que demuestran el destino que dio el Diputado Lorenzo Dávila Hernández a estos gastos, información con la que no cuenta el Congreso del Estado en virtud de no existir reglamentación para tal efecto, sin embargo ya se le especificó al promoverlo el destino que tuvieron esos recursos mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2007:

“En atención a su escrito de solicitud información de fecha 1 de febrero del año en curso, dirigido al Diputado Lorenzo Dávila Hernández, la información con la que se cuenta es la siguiente:

- Con relación al punto 1, nos permitimos informarle que el **destino** que se les dio a los apoyos económicos para cubrir los **Gastos de Gestión durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2006 y enero de 2007**, que se le entregaron al Diputado Lorenzo Dávila Hernández, se canalizaron en los siguientes rubros: Apoyos económicos solicitados por ciudadanos para cubrir necesidades básicas de alimentación, salud, transporte, servicios funerarios, entre otros; respaldo a grupos sociales para cubrir aspectos relacionados con inscripciones escolares, uniformes, útiles escolares, festejos diversos; y, apoyo para cubrir festividades especiales, tales como navidad, día de reyes, etcétera, entre otros.

Por lo que hace al **destino del recurso del Apoyo Parlamentario durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2006 y enero de 2007**, entregado al Diputado Lorenzo Dávila Hernández, hacemos de su conocimiento que se canalizó a efecto de cumplir encomiendas que se asignan a los Diputados por la Presidencia del Pleno del Congreso, de la Diputación Permanente, así como para su propia función de Diputado; asistencia a actos y eventos oficiales, partidistas y organizados por ciudadanos donde reside; mantenimiento de vehículos y compra de combustibles para cumplir con el desempeño de las funciones parlamentarias que realiza como Diputado, así como el pago de telefonía celular, otras.

- En relación al punto 2, **se anexa copia simple de los recibos de pago** correspondientes a los Gastos de Gestión y Apoyo Parlamentario.
- Por lo que hace al punto 3, le informamos que el apoyo de los 15 mil pesos que se le otorga mensualmente al Diputado Lorenzo Dávila Hernández por ser Coordinador de su Grupo Parlamentario **tiene un uso personal**.
- En cuanto al punto 4, no se contesta en virtud de que la respuesta del punto 3 se refiere a que el recurso tiene un uso personal. Sin embargo, se anexa copia simple de los recibos de pago por este concepto.

- Con relación al punto 5, se le informa que **el uso** que se le ha dado a los 300 mil pesos entregados como apoyo a Grupos Parlamentarios durante el segundo semestre de 2006, en caso del Grupo Parlamentario “Gral. Felipe Ángeles “del PRD, es para el pago de asesores; renta, mantenimiento y pago de personal de casa de gestoría; servicio telefónico y de mensajería; difusión de actividades; mantenimiento de vehículos y compra de combustible para cumplir con el desempeño de las funciones parlamentarias que realiza como Diputado, entre otros. **Se anexa copia simple de los recibos de pago** correspondiente al segundo semestre de 2006.

De igual forma queremos externar que la anterior respuesta se hizo del conocimiento del recurrente con la mejor voluntad y disposición por parte de H. Congreso del Estado, de que contará con la información que solicitó.

Por lo anterior, solicitamos al Consejo General del ICAI lo siguiente:

I.- Tener por recibido el presente informe justificado en tiempo y forma.

II.- Se confirme la resolución emitida por el Diputado Miguel Ángel Riquelme Solís, de fecha 23 de marzo de 2007 en todos y cada uno de sus puntos.”

IX.- Con fecha dieciseis (16) de abril del año en curso, se solicitó a la entidad pública copia simple de lo entregado al ciudadano en la solicitud de información del presente recurso.

X.- Con fecha veinte (20) de abril del año en curso se recibió oficio mediante el cual se remite copia simple de los documentos entregados al ciudadano.

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 5 del Reglamento de Medios de Impugnación en materia de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- En los términos de los artículos 48 fracción II, 53 de la Ley de Acceso a la Información, 12 y 26 del Reglamento de Medios de Impugnación en materia de Acceso a la Información, el recurso de protección de acceso a la información es procedente contra las resoluciones que pongan fin al recurso de reconsideración entre otros supuestos.

El recurso de protección de acceso a la información presentado por el recurrente fue presentado en tiempo, dentro de los diez días hábiles que establece el Reglamento de Medios de Impugnación

Tercero.- El inconforme solicito la siguiente información:

“1.- El destino que le dio usted a las partidas de “Gastos de gestión” y “Apoyo parlamentario” que mensualmente se le entregaron por parte del Congreso del Estado durante octubre, noviembre y diciembre de 2006, y enero de 2007.

2.- Favor de anexar copia simple de los recibos de pago correspondiente a estos gastos hechos con esas partidas.

3.- Solicito saber si el apoyo de 15 mil pesos que se le otorga mensualmente por ser coordinador de su grupo parlamentario tiene un uso personal, o es para el desempeño de su función específica.

4.- En caso de ser utilizado para el desempeño de su función como Coordinador de su grupo parlamentario favor de informarme en qué se aplica este dinero y anexarme copia simple de los recibos correspondientes de los mismos meses señalados en el primer punto de esta solicitud.

5.- Solicito me informe qué uso se le ha dado a los 300 mil pesos que se entregaron como apoyo a su grupo parlamentario durante el segundo semestre de 2006 e, igualmente, me anexe copia simple de los recibos de pago correspondientes.”

Por lo que hace a la primera, segunda y quinta de las peticiones contenidas en la solicitud de información, el Congreso del Estado contestó que el destino que se les dio a los apoyos económicos para cubrir los gastos de gestión y de apoyo parlamentario que mensualmente se le entregaron al Diputado Lorenzo Dávila Hernández durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2006 fueron canalizados para los rubros, apoyos económicos solicitados por ciudadanos para cubrir necesidades básicas de alimentación, salud, transporte, servicios funerarios, entre otros; respaldo a grupos sociales para cubrir aspectos relacionados con inscripciones escolares, uniformes, útiles escolares, festejos diversos; y, apoyo para cubrir festividades especiales, tales como navidad, día de reyes, etcétera, entre otros, así mismo se asigna para apoyar a personal de confianza del Diputado, para cubrir su responsabilidad como representante popular y legislador y como coordinador del grupo parlamentario General Felipe Ángeles.

Cuarto.- El inconforme en el escrito de impugnación presentado ante este Consejo General se duele de la respuesta dada a la solicitud de información y posteriormente a su recurso de reconsideración, en el sentido de que no se le entrego la información solicitada, señalando:

“Es posible, que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso haya interpretado por error mi solicitud de los recibos correspondientes a dichos gastos, con relación a aquellos que demuestren que los apoyos económicos especiales referidos en la solicitud de información, sí se entregaron al diputado Dávila, cuando en realidad lo que pido son los recibos que demuestran el destino que dio el diputado Dávila a estos gastos. Se me demuestra, pues, que el dinero sí se entregó al diputado, pero no el destino final del recurso que este le dio. Me interesa tener los recibos que demuestran los pagos que hizo el diputado con los apoyos recibidos.”

El Congreso del Estado señala en su informe justificado que “ es importante mencionar que los recibos de pago que solicitó el quejoso se le proporcionaron en su totalidad, tan es así que en su recurso señala que tal vez se haya interpretado erróneamente su solicitud, ya que lo que él solicita son los recibos que demuestran el destino que dio el Diputado Lorenzo Dávila Hernández a estos gastos, información con la que no cuenta el Congreso del Estado en virtud de no existir reglamentación para tal efecto, sin embargo ya se le especificó al promovente el destino que tuvieron esos recursos mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2007.”

Sin embargo la Ley de Acceso a la Información del Estado en los **artículos 20 segundo párrafo** y 21 establecen que **por interés público, toda persona podrá acceder en forma directa e inmediata a la documentación e información relativas al uso, destino y aplicación de los recursos públicos** que reciban organizaciones no gubernamentales, sindicatos o *personas físicas* o morales cualquiera que sea su denominación, y que todas las entidades y su servidores públicos son sujetos obligados a proporcionar la información pública teniendo la obligación de administrar, conservar y preservar la documentación pública, en los términos de la ley de la materia, así mismo el artículo 9 de la Ley de Archivos Públicos señala que todo documento e información generados por los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión formará parte del patrimonio documental del estado y de los archivos públicos, mas cabe advertir que el hoy inconforme solicito el destino de los recursos públicos y al mismo tiempo también solicitaba copia de los recibos de pago correspondientes a los gastos de esas partidas, no en el sentido de entregarle la comprobación de entrega de esos recursos públicos al mencionado funcionario, sino el destino final que se le dio precisamente a esos recursos públicos, incluso dicha información se encuentra dentro de los supuestos de la denominada información pública mínima prevista en el artículo 24 fracción I inciso 12), en el sentido que toda entidad pública deberá informar la entrega de los recursos públicos, cualquiera que sea su destino.

No pasa desapercibido por esta Autoridad Constitucional que el hoy inconforme solicitaba acceso a la información en la modalidad de soporte digital y/o archivo electrónico, mas sin embargo si bien es cierto que el artículo 33 de la Ley de Acceso a la Información establece que el que solicite información tiene derecho a su elección de solicitar por cualquier medio, la reproducción de los documentos en que contenga, previo el pago respectivo, no menos cierto es que el artículo 34 del mismo ordenamiento señala que la autoridad debe dar acceso a la información en el estado en

que se encuentre en las entidades públicas, y no procesar la información, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que la respuesta dada en este sentido por el Congreso del Estado cumple con lo que establecen los ordenamientos en mención, en virtud que como lo afirma la responsable el formato en el que se encuentra la información solicitada es a través soporte y/o documental debido a que contiene las firmas originales.

En ese orden de ideas esta autoridad determina con los elementos presentados por la Autoridad responsable en su informe justificado y con los documentos que se acompañaron y que obran en poder de este Instituto que forma parte del presente expediente, que a lo que se le dio acceso al hoy inconforme, fue a la comprobación del gasto del recurso público que el Congreso de Estado le entrega al Diputado en mención, mas sin embargo no se dio acceso al destino del ejercicio del recurso público, es decir a la comprobación documental que tiene el ejercicio de dicho recurso a cargo del erario, como alimentación, salud, gastos funerarios, transporte, pagos de personal de confianza etc., y no es óbice como lo afirma la responsable que por no existir reglamentación para tal efecto no de acceso a la misma ni se documente dicha información, tan es así que el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que quienes produzcan, administren, manejen, archiven, o conserven información pública, serán responsables de documentarla en los términos de las disposiciones aplicables, y en todo caso, la documentación pública responderá a criterios de calidad, veracidad, confiabilidad y oportunidad.

De todo lo cual se advierte que el Congreso del Estado debe dar acceso a dicha información solicitada, *o en su defecto declarar la inexistencia de la misma en base al artículo 58 fracción XII del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información publicado el día trece (13) de enero del año dos mil seis (2006) en el Periódico Oficial del Estado, que establece "Expedir la declaración de inexistencia de documentos una vez realizadas todas las actividades tendientes a su localización..."*.

Por lo anterior y por lo que hace a los puntos uno, dos y cinco de la peticiones contenidas en la solicitud de información, con fundamento en los artículos 20 segundo párrafo, 24 fracción I inciso 12), 33, 34, 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 48 fracción III del Reglamento de Medios de Impugnación en materia de Acceso a la Información, se modifica la resolución dada por el Congreso del Estado en el recurso de reconsideración, para que se le de acceso a la información relativa a la comprobación documental del destino final de los recursos otorgados al diputado Lorenzo Dávila Hernández y a su reproducción, en los términos que le fue solicitada por el inconforme XXXXXXXXXX, misma que deberá entregarse en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución o en su defecto constancia de la declaración de inexistencia.

Debido a que la litis se centra entre las peticiones primera, segunda y quinta de la solicitud de información que presentara el inconforme ante el Congreso del Estado, y la tercera y cuarta no son objeto de inconformidad del presente medio de impugnación,

se deberá confirmar la respuesta dada al inconforme por lo que hace a estos rubros solamente, lo anterior con fundamento en el artículo 48 fracción II del Reglamento de Medios de Impugnación en materia de acceso a la información.

Quinto.- Por otra parte y atendiendo a la solicitud del recurrente en el sentido de aclarar ante quién se ejerce el derecho de acceso a la información pública, es preciso dejar establecido que el artículo 28 de la Ley de Acceso es sumamente claro, al preceptuar que es la unidad de atención del ente público quien se encargara del trámite de las solicitudes de información, mas sin embargo en el presente asunto se advierte que quien en un principio recibió la solicitud de información no proveyó oportunamente lo establecido en el artículo 41 párrafo tercero.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 51, 52, 53 y 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 26 a 37 y 50 del Reglamento de Medios de Impugnación en materia de Acceso a la Información Pública fue procedente el recurso para la protección del acceso a la información presentado por el C. XXXXXXXXXXXX en contra del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Por las razones contenidas en el considerando cuarto y con fundamento en los artículos 20 segundo párrafo, 24 fracción I inciso 12), 33, 34, 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 48 fracción III del Reglamento de Medios de Impugnación en materia de acceso a la información, **se modifica** la resolución dada por el Congreso del Estado en el recurso de reconsideración, para que se le de acceso a la información relativa a la comprobación documental del destino final de los recursos otorgados al Diputado Lorenzo Dávila Hernández y a su reproducción, en el medio disponible, en relación con los puntos uno, dos y cinco de la solicitud de información en los términos que le fue solicitada por el inconforme XXXXXXXXXXXX, misma que deberá entregarse en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución o en su defecto la constancia de la declaración de inexistencia, mismo término en el que se deberá de informar a este Instituto por parte de la entidad pública sobre el cumplimiento de la presente resolución remitiendo un tanto de la documentación otorgada .

En el supuesto de que la documentación contenga datos personales, entendiendo estos como la informaron concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, numero telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convecciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras

análogas que afecten la intimidad, se deberá generar versiones públicas en las que se protejan los datos personales.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 48 fracción II del Reglamento de Medios de Impugnación en materia de acceso a la información **se confirma** la resolución dada al inconforme por lo que hace a las peticiones tres y cuatro contenidas en la solicitud de información por las razones sostenidas en el considerando cuarto de la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de Medios de Impugnación en materia de Acceso a la Información Pública notifíquese la presente resolución por oficio a las partes en los domicilios señalados en autos.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Manuel Gil Navarro, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Eloy Dewey Castilla, siendo consejero ponente el ultimo de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día veintitres de Abril del año dos mil siete, en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PONENTE

MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PRESIDENTE

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO